



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 108-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Eddy Luz Vidal Ccanto, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 332-2010-PCNM del 07 de setiembre de 2010 fue ratificada en el cargo. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Eddy Luz Vidal Ccanto, siendo su periodo de evaluación desde el 08 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

- a) **Antecedentes disciplinarios:** Registra dos (02) medidas disciplinarias firmes de amonestación, situación explicada en el acto de la entrevista personal.
- b) **Participación ciudadana:** No registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada.
- c) **Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.
- d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se encuentra hábil y carece de sanciones.
- e) **Información patrimonial:** Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

## N° 108-2018-PCNM

f) **Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.4800 de puntaje sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.8400 de puntaje sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6533, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** No se cuenta con la totalidad de la información requerida para evaluar este rubro, situación que no es atribuible a la magistrada.

d) **Organización del trabajo:** La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.4500 de un total de siete (07) informes de trabajo, teniendo un puntaje promedio de 1.3500, lo que permite valorar como bueno este rubro.

e) **Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada registra haber egresado del Doctorado en Derecho y Ciencia Política.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

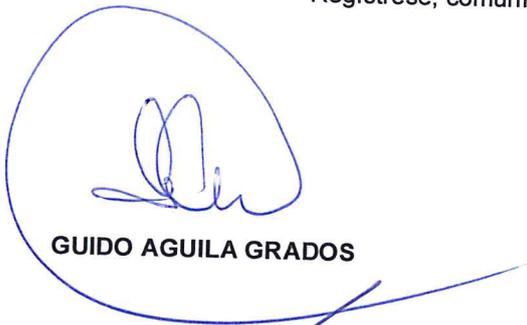
N° 108-2018-PCNM

Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Eddy Luz Vidal Ccanto, en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

